

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución Número 001 (Agosto 3 de 2017)

“Por la cual se reconoce el gasto y se ordena el reembolso No 1 de la Caja Menor - Gastos Generales – Subdirección de Servicios Administrativos para el mes de enero de 2017”

**EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

**En ejercicio de sus facultades conferidas en la
Resolución No 026 del 23 de enero de 2017**

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto 061 del 2007 *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo”* en el artículo 15 *“Del reembolso. Los reembolsos se harán en forma mensual en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal ni del setenta por ciento (70%), del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados”*.

Que mediante la Resolución DDC-1 del 12 de mayo del 2009, *“Por la cual se adopta el manual para el manejo y control de las cajas menores”*, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., implementó la guía que facilita la gestión administrativa y contable aplicable a los fondos de cajas menores, acorde con las nuevas normas de contabilidad pública establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 2 de la resolución 026 del 2017 *“Por la cual se constituye la Caja Menor para la vigencia 2017 con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría General Mayor de Bogotá, D.C.”* establece que la ordenación del gasto de la Caja Menor estará a cargo del Subdirector de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el artículo 4° de la Resolución anteriormente mencionada modificada por la Resolución 344 del 17 de julio del 2017, estableció la Unidad Ejecutora, Rubros Presupuestales y Cuantía, así:

NOMBRE DEL RUBLO	IDENTIFICACION	VALOR
Combustibles, Lubricantes y Llantas	104-01-3-1-2-01-03	\$ 91.667
Materiales y Suministro	104-01-3-1-2-01-04	\$ 500.500
Gastos de Transporte y Comunicación	104-01-3-1-2-02-03	\$ 936.000
Impresos y Publicaciones	104-01-3-1-2-02-04	\$ 595.833
Mantenimiento Entidad	104-01-3-1-2-02-05-01	\$ 780.000
C.A.D.E	104-01-3-1-2-02-13-02	\$ 900.000
Gastos de computador	104-01-3-1-1-2-01-02	\$ 350.000
TOTAL		\$ 4.154.000

Que para el buen funcionamiento de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se requie-

ren atender gastos de funcionamiento definidos en el presupuesto anual del Distrito Capital que tengan carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios en el marco del Decreto 627 del 26 de diciembre del 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Reconocer los gastos y autorizar el reembolso No 1 de Caja Menor - Gastos Generales – Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C por las erogaciones generadas durante el mes de enero de 2017, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$540.000), afectando el siguiente rubro:

NOMBRE DEL RUBRO	IDENTIFICACION	VALOR
Mantenimiento Entidad	104-01-3-1-2-02-05-01	\$ 541.800,00
TOTAL		\$ 541.800,00

Artículo 2: El gasto que ocasiona la presente resolución está respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 393 del 13 de enero de 2017, 399, 400, 405, 406, 410 del 17 de enero de 2017 y 1092 del 13 de julio de 2017, expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad, para constituir la Caja Menor - Gastos Generales – Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Distrital 61 de 2017.

Artículo 3: El valor del reembolso será consignado por la Dirección Distrital de Tesorería en el Banco Popular Cuenta Corriente No. 110-050-02125-2 a nombre de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EDGAR GONZALEZ SANGUINO
Subdirector de Servicios Administrativo

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Resolución Número 3357 (Agosto 01 de 2017)

“Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 1106 del 30 de septiembre de 2011”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 17 del Acuerdo 003 de 2008 y 2° del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1106 del 30 de septiembre de 2011 se aprobó la depuración de saldos contable de cartera de 664 partidas en los estados, informes y reportes financieros de la Caja de la Vivienda Popular.

Que la Resolución 617 del 30 de septiembre de 2013 amplió el termino previsto en los artículos primero y segundo de la Resolución 1106 de septiembre 30 de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2015, para mantener un registro en las cuentas de orden de las partidas depuradas que se incluyeron en dicho acto administrativo y que aun presentan saldo.

Que en la presente vigencia, la Subdirección Financiera dio cumplimiento a lo indicado, retirando 342 obliga-

ciones de la sub-cuenta contable 831536 Deudores, correspondiente a cuentas de orden.

Que la Resolución 1106 del 30 de septiembre de 2011, en el artículo tercero de la parte resolutive estableció: “*Ordenar al contador de la Caja de la Vivienda Popular efectuar el registro contable conforme los considerandos*”.

Que la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, además de los reportes de carácter contable, maneja sistemas de información en aplicativos, bases de datos y/o herramientas virtuales de la información, de naturaleza financiera y de cartera, sobre los cuales en el mencionado acto administrativo no se dispuso efectuar las aplicaciones respectivas.

Que se hace necesario aclarar lo resuelto en los mencionados actos administrativos, con el objeto de contar con información centralizada, segura y disponible, tanto en los registros contables, como en las demás herramientas administradas por la Subdirección Financiera.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ACLARAR la Resolución 1106 del 30 de septiembre de 2011 “*Por la cual se aprueba la depuración de saldos contables de cartera de 664 partidas en los estados, informes y reportes financieros de la Caja de la Vivienda Popular*”, en el sentido de ordenar a la Subdirección Financiera aplicar dicha depuración en la totalidad de sistemas de información en aplicativos, bases de datos y/o herramientas virtuales de la información, de naturaleza financiera y de cartera, conforme los considerandos.

ARTÍCULO 2º: . La presente resolución rige a partir del día siguiente de su Publicación, las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 1106 de 2011 y 617 de 2013, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

GERMAN ALBERTO BAHAMÓN JARAMILLO
Director General

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000152 **(Agosto 1 de 2017)**

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza es de carrera administrativa se realizará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la entidad realizó la provisión transitoria mediante la figura de encargo, de las vacantes definitivas y temporales, mediante nombramiento provisional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para su otorgamiento.

Que el 30 de marzo de 2017, esta Secretaría fue notificada de la decisión del Consejo de Estado radicado con número No. 110010325000201601189 00 en el cual se ordena como medida cautelar la suspensión provisional “*de la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto.*”

Que con radicado 20172130147601 del 7 de abril de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que sobre los empleos a los cuales se les haya declarado la firmeza,

la SDH obedeciendo la ejecutoriedad de los actos administrativos debe proceder a su cumplimiento, que en el caso que nos ocupa es el nombramiento del elegible y su respectiva posesión.

Que mediante Resolución SHD-000065 del 12 de abril de 2017, la Secretaría Distrital de Hacienda reanudó los efectos de las actuaciones derivadas de la firmeza de las listas de elegibles que a la fecha ya se encuentran comunicadas a la Entidad, de acuerdo con el lineamiento señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante oficio No. 20172130107961 la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza de la lista de elegibles del empleo identificado con código OPEC No. 213050, correspondiente al cargo Auxiliar Administrativo código 407 grado 19 del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda

Que mediante Resolución SHD-000294 del 29 de octubre de 2015, se nombró en provisionalidad al señor Elver Antonio Sánchez González, en el cargo Auxiliar Administrativo código 407 grado 19 del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

Que toda vez que el señor Elver Antonio Sánchez González no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia temporal del empleo en el que fue nombrado, es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor Elver Antonio Sánchez González en el cargo Auxiliar Administrativo código 407 grado 19 del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda ID 102014.

Que mediante comunicación 2017ER8069 del 31 de enero de 2017, el señor Elver Antonio Sánchez González, solicitó el amparo como prepensionado e informa que cumple con las semanas mínimas de cotización previstas por la ley para ostentar la condición de pensionado; para lo cual anexó el reporte emitido el 30 de enero de 2017 por Colpensiones donde se registran 1.404 semanas de cotización; no obstante, aún no cumple la edad requerida en la Ley 797 de 2003 para adquirir su pensión, toda vez que la edad de sesenta y dos (62) años la cumplirá el día 15 de septiembre de 2017, así las cosas, señala que se encuentra dentro

de las condiciones establecidas en la jurisprudencia para tener el amparo de estabilidad laboral reforzada por ser prepensionado.

Que la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse ha sido definida jurisprudencialmente como un derecho, así lo ha manifestado la Corte Constitucional en numerosos pronunciamientos, como por ejemplo la Sentencia T-357 de 2016 donde señala:

“En reiteradas ocasiones, este Tribunal se ha referido al derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse¹. El desarrollo de esta línea jurisprudencial se ha dado de forma más amplia en el contexto de reestructuración de la administración pública donde diferentes entidades estatales han sido objeto de procesos de liquidación por lo que se ha instituido la figura del retén social con el fin de garantizar los derechos al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital de las personas más vulnerables dentro de estas entidades como lo son las personas que se encuentran próximas a cumplir los requisitos para acceder a una pensión legal.

Así, esta Corporación se ha referido a los prepensionados como aquellas personas próximas a pensionarse en el contexto de los procesos de renovación de la administración pública, entendiendo que “tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”.²

Con todo, la protección de este grupo poblacional ha trascendido la órbita de la reestructuración estatal abarcando las diferentes situaciones en las que estas personas son desvinculadas del servicio generándose una afectación de sus derechos fundamentales. Son diferentes las sentencias que se han ocupado del alcance de esta protección por fuera del contexto de la renovación de la administración pública³, pero resulta particularmente diáfana la distinción realizada por la Corte en la sentencia T-326 de 2014, en donde se precisó lo siguiente:

“El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los prepensionados no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos

¹ Sentencias T-1045 de 2007, T-009 de 2008, T-989 de 2008, T-1238 de 2008, T-802 de 2012 y T-326 de 2014, entre otras.

² Sentencia C-759 de 2009.

³ Sentencia T-186 de 2013.

especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables⁴. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los prepensionados con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública”. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, la condición de prepensionado, como sujeto de especial protección, no necesita que la persona que alega pertenecer a dicho grupo poblacional se encuentre en el supuesto de hecho propio de la liquidación de una entidad estatal y cobija incluso a los trabajadores del sector privado que se encuentren próximos a cumplir los requisitos para acceder a una pensión por lo que puede decirse que tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.”

Que con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor Elver Antonio Sánchez González cuenta con las semanas exigidas y el 15 de septiembre de 2017 cumple con el requisito de edad para adquirir la pensión, frente a la línea jurisprudencial antes mencionada, se encuentra dentro de los parámetros allí establecidos para ser prepensionado.

⁴ Sentencias C-044 de, T-768 de 2005, T-587 de 2008, C-795 de 2009 y T-729 de 2010.

Que una vez verificada esta información por parte de la entidad y con el fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse se verificaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo Auxiliar Administrativo código 407 grado 19.

Que una vez realizado el análisis se encontró vacante el empleo correspondiente a Auxiliar Administrativo código 407 grado 19, del Despacho del Subsecretario Técnico ID. 102972.

Que para garantizar la estabilidad laboral reforzada del señor Elver Antonio Sánchez González es procedente realizar la provisión mediante nombramiento provisional.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda”, así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Dar por terminado a partir del 8 de Agosto de 2017, el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución SHD-000294 del 29 de octubre de 2015, al señor Elver Antonio Sánchez González, identificado con cédula de ciudadanía 19.320.649 en el cargo Auxiliar Administrativo código 407 grado 19 del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda ID 102014.

Artículo 2º. Nombrar con carácter provisional en el cargo con vacancia temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda a:

ID	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	Titular del Cargo
102972	19.320.649	Elver Antonio Sánchez González	Auxiliar Administrativo	407	19	\$ 1.970.342	Despacho del Subsecretario Técnico	Despacho del Subsecretario Técnico	Luz Janneth Quiroga

Artículo 3º: Una vez el señor Elver Antonio Sánchez González cuente con los requisitos para adquirir la pensión deberá radicar la solicitud de reconocimiento ante Colpensiones y notificado de la resolución con la cual se reconoce la pensión, deberá informar a la Entidad la fecha de retiro con el fin de tramitar su inclusión en la nómina de pensionados.

Artículo 4º: En todo caso los nombramientos provisionales se podrán dar por terminados cuando sea

remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

Secretaria Distrital de Hacienda

ACUERDO LOCAL DE 2017

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN

Acuerdo Local 001 (Junio 27 de 2017)

“Por el cual se efectúa una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2017”

La Junta Administradora Local de Usaquén, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L., establece que cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones. Así mismo define los créditos adicionales como el aumento de las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. Cuando durante la ejecución del Presupuesto de los F.D.L. se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales (...).

Que a las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y la eficiente prestación de los servicios.

Que se hace necesario que dichas autoridades cuenten con la infraestructura institucional que le permita el desempeño de sus funciones.

Que en el Decreto Ley 1421 el Artículo.- 4º, menciona. Derechos y obligaciones. El Distrito Capital goza de los derechos y tiene las obligaciones que para él determinen expresamente la Constitución y la ley.

El Artículo.- 5º menciona son autoridades locales: El gobierno y la administración del Distrito Capital que están a cargo de: 1. El Concejo Distrital. 2. El alcalde mayor. 3. Las juntas administradoras locales. 4. Los alcaldes y demás autoridades locales. 5. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice.

El Artículo.- 61 del mismo Decreto Ley estipula que cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

El Artículo.- 75. Establece que los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del Distrito.

Que es función de los Alcaldes Locales de acuerdo al Artículo.86. Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales, Numeral 2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales. Numeral 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

Que es función de los Alcaldes Locales de acuerdo al Artículo.- 87 que en cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

De igual forma, el Artículo.- 88, estipula que son recursos de cada fondo: numeral 1. Las partidas que conforme al presente decreto se asignen a la localidad; numeral 2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública.

Son organismos de control y vigilancia la Personería, la Contraloría y la Veeduría. Con sujeción a las disposiciones de la ley y los acuerdos distritales y locales, la ciudadanía y la comunidad organizada cumplirán funciones administrativas y vigilarán y controlarán el ejercicio que otros hagan de ellas.

Que las actuales instalaciones se encuentran disgregadas en cinco (05) sedes, debido a que la oficina principal no cuenta con el área suficiente para concentrar usuarios cuando se requiere y funcionarios lo que no permite un óptimo y adecuado desarrollo de actividades debido al actual hacinamiento.

En virtud de lo anterior, se hace necesario construir una sede administrativa que incluya a las autoridades locales, conforme a las normas de sismo resistencia vigentes, que cuente con el espacio idóneo y suficiente como solución definitiva para el funcionamiento de todas las dependencias que la conforman, garantizando la seguridad y comodidad tanto para usuarios como para los servidores públicos lo que se verá reflejado en la mejora de la prestación de los servicios.

Que el Plan de Desarrollo Local estableció en el Eje transversal Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiencia, en el programa Gobernanza e Influencia Local, Regional e Internacional y la meta: “Construir una Sede Administrativa Local”. Adelantar el proyecto para la sede de la Localidad de Usaquén, con el fin de brindar mejores espacios para el trabajo de los servidores públicos que laborar al interior de la Alcaldía, el cual contribuirá a una mejor atención a la ciudadanía que demanda de los servicios de la administración local por el proyecto No. 1574 Buen gobierno para todos.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L., establece que cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones. Así mismo define los créditos adicionales como el aumento de las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. Cuando durante la ejecución del Presupuesto de los F.D.L. se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales (...).

Que la misma norma señala que “Adición por Exce-

dentes Financieros: si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada F.D.L., mediante Acuerdo de la JAL, teniendo en cuenta la distribución que efectúe el CONFIS, quien para el efecto consultará criterios de eficiencia y los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes”.

De otra parte, la infraestructura principal ubicada en la zona sur occidental del parque principal de Usaquén, por su antigüedad, no cuenta con los requerimientos técnicos en construcción requeridos para su funcionamiento como sede administrativa.

El CONFIS en su sesión No. 3 celebrada el 30 y 31 de marzo de 2017 resolvió distribuir los excedentes financieros *de los FDL 2016 por valor de \$60.452.231.233,00, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38º del Decreto Distrital 372 de 2010, considerando los conceptos y propuestas de los alcaldes locales y las necesidades apremiantes que presenta la ciudad. La Distribución de estos excedentes por parte del CONFIS, el cual se detalla así: \$50.981.381.673,00 para las sedes Administrativas de las Alcaldías Locales de Usaquén, Santa Fe, Tunjuelito y Puente Aranda...*. La misma Circular informó que se asignó para la Localidad de Usaquén la suma de **\$4.321.326.996,00 para apalancar la compra de predios y la contratación de los estudios y diseños del Centro Administrativo Local.**

Que mediante oficio No. 2017-17741 del 26-04-2017 la Subsecretaría de Planeación de la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable sobre la asignación de los excedentes financieros de la Localidad de Usaquén por valor de **\$4.321.326.996,00.**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Administradora Local de Usaquén,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Efectúese una adición al presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en la vigencia fiscal 2017, por valor de **\$4.321.326.996,00** (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE), según el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	ADICIÓN
2	INGRESOS	4.321.326.996,00

CÓDIGO	CONCEPTO	ADICIÓN
2-4	RECURSOS DE CAPITAL	4.321.326.996,00
2-4-5	EXCEDENTES FINANCIEROS	4.321.326.996,00

ARTÍCULO 2°. Efectúese una adición al presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en la vigencia fiscal 2017, por valor de de **\$4.321.326.996,00** (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE), según el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	ADICIÓN
3	GASTOS	4.321.326.996,00
3-3	INVERSIÓN	4.321.326.996,00

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

APROBACIÓN

Primer Debate: Junio 22 de 2017 Comisión
Presupuesto
Segundo Debate: Junio 27 de 2017 Comisión
Ordinaria

Ponencia 1

CAROLINA PEÑA SERRANO
Partido Cambio Radical

Ponencia 2

HORACIO ESTRADA GIL
Partido Cambio Radical

JOSÉ NORBETO BELTRÁN
Presidente

Junta Administradora Local de Usaquén

MARÍA VICTORIA IANNINI DE BERGER
Vicepresidenta
Junta Administradora Local de Usaquén

El presente acuerdo es sancionado por:

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

DECRETOS LOCALES DE 2017

ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN

Decreto Local 005 (Julio 18 de 2017)

“Por medio del cual se adiciona el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2017”

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y en cumpliendo lo establecido en los artículos 31 y 39 de Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, *por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L.*, establece que cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones. Así mismo define los créditos adicionales como el aumento de las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. Cuando durante la ejecución del Presupuesto de los F.D.L. se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales (...). ”.

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 372 del 30 de agosto de 2010, “El Alcalde Local presentará a la JAL para su aprobación la distribución de la Disponibilidad Final al mismo nivel al que aprueba el presupuesto, una vez se haya efectuado el Ajuste por Cierre Presupuestal, previo concepto del CONFIS. Una vez aprobado por la JAL el Alcalde sancionará el Acuerdo y expedirá el Decreto de Liquidación respectivo”.

Que la Administración Local debe incorporar en su presupuesto de la vigencia fiscal 2017 la suma de **\$4.321.326.996,00** asignados por el CONFIS al rubro de inversión **3.3.1.15.07.45.1574 “Buen gobierno para todos”**, con el fin de apalancar la compra de predios y la contratación de los estudios y diseños del Centro Administrativo Local de la Alcaldía Local de Usaquén.

El CONFIS en su sesión No. 3 celebrada el 30 y 31 de marzo de 2017 resolvió distribuir los excedentes financieros de los FDL 2016 por valor de \$60.452.231.233,00, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38º del Decreto Distrital 372 de 2010, considerando los conceptos y propuestas de los alcaldes locales y las necesidades apremiantes que presenta la

ciudad. La Distribución de estos excedentes por parte del CONFIS, el cual se detalla así: \$50.981.381.673,00 para las sedes Administrativas de las Alcaldías Locales de Usaquén, Santa Fe, Tunjuelito y Puente Aranda...”. La misma Circular informó que se asignó para la Localidad de Usaquén la suma de **\$4.321.326.996,00** para apalancar la compra de predios y la contratación de los estudios y diseños del Centro Administrativo Local.

Que es necesario proceder a efectuar la liquidación del Acuerdo Local No. 001 del veintisiete (27) del mes de Junio de 2017 de la Junta Administradora Local de Usaquén.

En consecuencia la Alcaldesa Local de Usaquén,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Efectúese una adición al presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en la vigencia fiscal 2017, por valor de **\$4.321.326.996,00** (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE), según el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	ADICIÓN
2	INGRESOS	4.321.326.996,00
2-4	RECURSOS DE CAPITAL	4.321.326.996,00
2-4-5	EXCEDENTES FINANCIEROS	4.321.326.996,00
	TOTAL INGRESOS+DISPONIBILIDAD INICIAL	4.321.326.996,00

ARTÍCULO 2º. Efectúese una adición al presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en la vigencia fiscal 2017, por valor de **\$4.321.326.996,00** (CUATRO MIL TRESCIENTOS

VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE), según el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	ADICIÓN
3	GASTOS	4.321.326.996,00
3-3	INVERSIÓN	4.321.326.996,00
3-3-1	DIRECTA	4.321.326.996,00
3-3-1-15	Bogotá Mejor para todos	4.321.326.996,00
3-3-1-15-07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	4.321.326.996,00
3-3-1-15-07-45-1574	Buen gobierno para todos	4.321.326.996,00
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	4.321.326.996,00

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017)

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

ALCALDÍA LOCAL ANTONIO NARIÑO

Decreto Local Número 09
(Julio 28 de 2017)

“Por medio del cual se ajustan las Obligaciones por Pagar programadas en el Presupuesto Anual de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia 2017 frente a las efectivamente constituidas a 31 de diciembre de 2016”

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 36 del Decreto Distrital 372 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 de 2010 en su artículo 36 estipula que los Fondos de Desarrollo Local, efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto Local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que la Resolución No. SHD – 000226 del 8 de octubre de 2014, sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que si el monto de obligaciones por pagar constituidas son mayores a las programadas en el año 2017, el FDL debe tramitar un traslado presupuestal para cubrir la obligación por pagar, observando el proceso señalado en el manual operativo presupuestal de los FDL, para tal fin.

Que mediante comunicación SDP No. 2-2017-36144 del 24 de julio de 2017, la Secretaría Distrital de Pla-

neación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del FDL.

Que mediante comunicación No. 2017EE130994 del 27 de julio de 2017, la Directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el Ajuste Presupuestal del FDL.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Ajustar el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la Vigencia Fiscal 2017, conforme al siguiente detalle:

				AJUSTE - DECRETO	
CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUESTADAS 2017	OBLIGACIONES POR PAGAR a 31 dic/ 2016	REDUCIR	AUMENTAR
3.1.8.	OBLIGACIONES POR PAGAR	344.418.000	189.732.975	172.727.938	18.042.913
3.1.8.02	GASTOS GENERALES	344.418.000	189.732.975	172.727.938	18.042.913
3.1.8.02.01	Adquisición de Bienes	66.019.000	44.585.139	29.711.902	8.278.041
3.1.8.02.01.02	Gastos de Computador	28.134.000	2.254.464	25.879.536	
3.1.8.02.01.03	Combustibles Lubricantes y Llantas	10.265.000	18.543.041		8.278.041
3.1.8.02.01.04	Materiales y Suministros	27.620.000	23.787.634	3.832.366	
3.1.8.02.02	Adquisición de Servicios	278.399.000	145.147.836	143.016.036	9.764.872
3.1.8.02.02.01	Arrendamientos	5.600.000	6.450.000		850.000
3.1.8.02.02.03	Gastos de Transporte y Comunicación	9.594.000	1.581.700	8.012.300	
3.1.8.02.02.05	Mantenimiento y Reparaciones	206.451.000	91.917.207	114.533.793	0
3.1.8.02.02.05.01	Mantenimiento Entidad	206.451.000	91.917.207	114.533.793	
3.1.8.02.02.06	Seguros	42.221.000	45.198.929	5.936.943	8.914.872
3.1.8.02.02.06.01	Seguros Entidad	25.726.000	34.640.872		8.914.872
3.1.8.02.02.06.04	Seguros de Vida Ediles	11.210.000	10.558.057	651.943	
3.1.8.02.02.06.05	Seguros de Salud Ediles	5.285.000	0	5.285.000	
3.1.8.02.02.08	Servicios Públicos	14.533.000	-	14.533.000	-
3.1.8.02.02.08.01	Energía	4.533.000	0	4.533.000	
3.1.8.02.02.08.02	Acueducto y Alcantarillado	3.000.000	0	3.000.000	
3.1.8.02.02.08.04	Teléfono	7.000.000	0	7.000.000	
3.3.6	Obligaciones por Pagar	18.648.893.000	15.498.229.904	3.240.954.038	90.290.942
3.3.6.14	Bogota Humana	15.399.914.000	12.586.429.078	2.903.775.864	90.290.942
3.3.6.14.01	Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo	5.849.498.000	4.965.398.615	949.091.347	64.991.962
3.3.6.14.01.01	Garantía del desarrollo integral de la primera infancia	200.000.000	193.000.000	7.000.000	0

3.3.6.14.01.01.0979	Apoyar la educación inicial de la primera infancia y garantizar la prevención de la violencia y promover el buen trato	200.000.000	193.000.000	7.000.000	
3.3.6.14.01.02	Territorios saludables y red de salud para la vida desde la diversidad	410.000.000	410.000.000	0	0
3.3.6.14.01.02.0980	Promoción y prevención de enfermedades con enfoque de salud familiar y comunitaria para la población de la localidad	410.000.000	410.000.000	-	0
3.3.6.14.01.03	Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender	50.000.000	48.277.500	1.722.500	0
3.3.6.14.01.03.0981	Estrategia para el mejoramiento de la calidad en la educación en la localidad	50.000.000	48.277.500	1.722.500	
3.3.6.14.01.05	Lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación, identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital	2.047.080.000	1.401.392.183	645.687.817	0
3.3.6.14.01.05.0809	Realizar acciones para prevenir la exclusión, la segregación y la marginación	230.000.000	186.296.500	43.703.500	
3.3.6.14.01.05.0984	Apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad	1.817.080.000	1.215.095.683	601.984.317	
3.3.6.14.01.07	Bogotá, un territorio que defiende, protege y promueve los derechos humanos	206.317.000	38.068.915	168.248.085	0
3.3.6.14.01.07.0985	Antonio Nariño Localidad de derechos	206.317.000	38.068.915	168.248.085	
3.3.6.14.01.08	Ejercicio de las libertades culturales y deportivas	2.936.101.000	2.874.660.017	126.432.945	64.991.962

3.3.6.14.01.08.0988	Realización de acciones que integren las diferentes poblaciones en actividades recreo deportivas en la localidad	450.000.000	436.595.938	13.404.062	
3.3.6.14.01.08.1002	Antonio Nariño vive el arte y el patrimonio	1.191.060.000	1.078.031.117	113.028.883	
3.3.6.14.01.08.1242	Construcción, mejoramiento y adecuación de parques de la localidad	1.295.041.000	1.360.032.962		64.991.962
3.3.6.14.02	Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua	7.278.314.000	5.736.956.483	1.541.357.517	0
3.3.6.14.02.17	Recuperación rehabilitación y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua	200.000.000	200.000.000	-	0
3.3.6.14.02.17.0990	Acciones de recuperación, rehabilitación y restauración de espacios e implementación de tecnologías ambientales	200.000.000	200.000.000	-	
3.3.6.14.02.19	Movilidad Humana	6.798.314.000	5.361.105.154	1.437.208.846	0
3.3.6.14.02.19.0993	Adecuación y mejoramiento del sistema de movilidad de la localidad Antonio Nariño	6.748.314.000	5.311.105.154	1.437.208.846	
3.3.6.14.02.19.0994	Arborización de espacios de la Localidad	50.000.000	50.000.000	-	0
3.3.1.14.02.20	Gestion integral de riesgos	100.000.000	0	100.000.000	0
3.3.1.14.02.20.0995	Garantía para la prevención y disminución de riesgos de la localidad	100.000.000	0	100.000.000	
3.3.6.14.02.21	Basura Cero	50.000.000	49.896.400	103.600	0
3.3.6.14.02.21.0991	Basura Cero en la Localidad	50.000.000	49.896.400	103.600	
3.3.6.14.02.22	Bogotá humana ambientalmente saludable	130.000.000	125.954.929	4.045.071	0

3.3.6.14.02.22.0992	Control Ambiental para la protección animal en la Localidad	130.000.000	125.954.929	4.045.071	
3.3.6.14.03	Una Bogotá que defiende y fortalece lo público	2.272.102.000	1.884.073.980	413.327.000	25.298.980
3.3.6.14.03.24	Bogotá Humana: Participa y Decide	361.073.000	366.351.874	-	5.278.874
3.3.6.14.03.24.0996	En Antonio Nariño, la comunidad participa y decide	361.073.000	366.351.874		5.278.874
3.3.6.14.03.25	Fortalecimiento de las capacidades de gestión y coordinación del nivel central y las localidades desde los territorios	215.897.000	70.000	215.827.000	0
3.3.6.14.03.25.0998	Antonio Nariño controla y garantiza la convivencia pacífica el control urbanístico y el uso del suelo	215.897.000	70.000	215.827.000	0
3.3.6.14.03.27	Territorios de vida y paz con prevención del delito	200.000.000	2.500.000	197.500.000	0
3.3.6.14.03.27.0999	Antonio Nariño listo para enfrentar y prevenir el delito y la violencia	200.000.000	2.500.000	197.500.000	
3.3.6.14.03.31	Fortalecimiento de la función Administrativa y Desarrollo Institucional	1.495.132.000	1.515.152.106	-	20.020.106
3.3.6.14.03.31.1001	Gestión y fortalecimiento para la administración local	1.495.132.000	1.515.152.106		20.020.106
3.3.6.90	Obligaciones por Pagar Otras Vigencias	3.248.979.000	2.911.800.826	337.178.174	

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño